

ORDENANZA NÚMERO 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA PLAZA DE TOROS.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible para la exacción de las cuotas correspondientes a la presente ordenanza la utilización de los servicios de la plaza de toros para la celebración de espectáculos taurinos o de otra especie y aprovechamiento de otros locales con jaulas depositadas para el transporte de animales.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Serán sujetos pasivos con obligación del pago de las cuotas previstas en esta ordenanza, aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten o utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones definidas en el hecho imponible.

Bases de gravamen

Artículo 4. La base de gravamen de la presente ordenanza estará constituida por los aprovechamientos de los distintos servicios e instalaciones de la plaza de toros municipal.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas que se aplicarán para la exacción de la presente ordenanza serán las que figuran en el anexo adjunto.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas vigentes a las bases de gravamen.

Devengo de las tasas y recaudación

Artículo 7. Las cuotas exigibles por la aplicación de la presente ordenanza serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la concesión de la autorización correspondiente para la utilización de los diferentes servicios o instalaciones.

Normas de gestión

Artículo 8. Las personas físicas o jurídicas que pretendan utilizar los servicios o instalaciones de la plaza de toros, deberán solicitar ante la Alcaldía la autorización correspondiente.

Artículo 9. Está prohibida la utilización de la plaza de toros para otros fines distintos a los establecidos en la autorización concedida.

Artículo 10. Los usuarios de los servicios y dependencias de la plaza de toros serán responsables de todos los desperfectos que se ocasionen en la misma. A tal efecto, en la autorización podrán establecerse las fianzas que se consideren oportunas.

Infracciones y sanciones

Artículo 11. Las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por utilización de los servicios e instalaciones de la plaza de toros" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

1ª.- Celebración de tientas de ganado bravo	261,20 euros
2ª.- Por cada estancia de noche con ganado tránsito	24,30 euros
3ª.- Por depósito de jaulas, después de haber desembarcado el ganado, a partir del tercer día, por cada uno de estancia	6,10 euros
4ª.- Por permanencia de jaulas durante un mes, cada una	8,50 euros
5ª.- Estacionamiento en los corrales de ganado bravo o de cualquier otra clase, de 1 a 6 cabezas, cada día	3,08 euros
6ª.- Estacionamiento en los corrales de ganado bravo o de cualquier otra clase, de 7 a 12 cabezas, cada día	8,30 euros
7ª.- Estacionamiento en los corrales de ganado bravo o de cualquier otra clase, de 13 a 20 cabezas, cada día	11,80 euros
8ª.- Estacionamiento en los corrales de ganado bravo o de cualquier otra clase, de 21 cabezas en adelante, cada día	21,30 euros
9ª.- Operación de desencajonamiento o de embarque, por cabeza	5,35 euros
10ª.- Espectáculos taurinos o de otro género, incluidas las encerronas, por función	308 euros
11ª.- Para otros fines no taurinos, al día	1.542 euros